

(XI)

PROLOGO.

LAS Reducciones prodigiosas de nuestros Españoles en esta América Septentrional, la Meridional, sus Islas adyacentes y las Filipinas atraxeron á nuestra Santa Religion Católica y á la Corona de Castilla gentes innumerables de genios, usos y costumbres diferentes de las nuestras. De aquí la necesidad de nuevas leyes acomodadas á sus particulares circunstancias para su mejor gobierno en lo espiritual y temporal.

Esta Obra concebida desde los primeros tiempos necesitó para que saliese á luz en toda perfeccion muy cerca de dos siglos. Entretanto se gobernaron estas Regiones por las Leyes de Castilla en lo adaptable, y por muchas Reales Cédulas y Ordenes expedidas yá circularmente, ó con particularidad á ciertos Reynos ó Provincias.

De las dirigidas á esta Nueva España desde el año de 1528, en que se fundó su Audiencia, hasta el de 1562 hizo una útil Coleccion el Oydor D. Vasco de Puga, por encargo del Virey D. Luis de Velasco á consecuencia de lo mandado en Real Cédula de 4 de Septiembre de 1560.

En el de 1628 se imprimieron los *Sumarios* de todas las Reales Cédulas y Provisiones expedidas para estas Indias Occidentales desde su adquisicion compuestos por el Consejero de Indias D. Rodrigo Aguiar y Acuña.

Estas Obras serían de bastante luz en aquellos oscuros tiempos de no haber otras tan instructivas en su linea; pero escasearon tanto en esta Ciudad el año de 1677 que apenas se hallaban, careciendose consiguientemente de las noticias convenientes y aun precisas para el debido curso de los negocios judiciales, y su mejor expedicion.

Deseando ocurrir á estos inconvenientes el Virey D. Fray Payo de Rivera con previo Acuerdo de el de esta Real Audiencia encargó al Oydor D. Juan Francisco Montemayor no solamente la reimpression de dichos *Sumarios*, sino que separadamente formase otro de las Reales Cédulas dirigidas á esta Nueva España desde el citado año de 1628 hasta entonces, comprehensivo tambien de los Autos acordados de esta Real Audiencia y Ordenanzas del Superior Gobierno, cuya Obra se imprimió el siguiente de 1678, mereciendo hasta ahora aprecio á todos los Letrados, especialmente en sus dos últimas partes relativas á Autos acordados

y

(XII)

y Ordenanzas de Gobierno, pues como Disposiciones peculiares para el mejor régimen de este Reyno, deben saberse y observarse en quanto sean, como efectivamente son, muy conformes al espíritu de las Leyes de Indias y Castilla.

Desde que se publicó la formal Recopilacion de aquellas se experimentaron los buenos efectos de Obra tan completa, que justamente tiene alto concepto entre los célebres Cuerpos de nuestra Legislacion, pues con la práctica de sus santas, sabias y oportunas reglas se han acrecentado estos Dominios á términos tan inmensos, que sería increíble no viendolo, nuevo favor del Cielo y premio del celo de nuestros Soberanos por la propagacion de nuestra Santa Fe y de su vigilancia por el gobierno justo de todos sus Dominios.

Penetrado de estos christianos sentimientos el Clemente, Sabio y Augusto CARLOS III. que dichosamente reyna, conociendo quanto se alteran y varían las circunstancias y las cosas con el transcurso de los tiempos, tiene mandado se forme nueva Recopilacion de Leyes de Indias en que se contengan las muchas y diversas providencias expedidas despues de la publicada el día 1 de Noviembre de 1681, que se consideren útiles.

Siendo pues muy raros los exemplares de la Obra del Montemayor, me ha parecido reimprimirla únicamente en los Autos acordados y Ordenanzas de Gobierno, añadiendo de aquellos y estas quanto ha podido recogerse con posterioridad al año de 1677 hasta ahora, como tambien las Reales Cédulas y Ordenes que despues de publicada dicha Recopilacion se han dirigido á esta Audiencia ó Gobierno, y aun algunas otras que, por sus notables decisiones, convendra no ignorar, saliendo en igual método á la del Montemayor en este Tomo.

Pero como muchas de las providencias y disposiciones que contiene no puedan comprehenderse bien con su extracto, siendo casi indispensable reconocer todo su contexto para su cabal inteligencia y debida aplicacion en los varios y diversos casos á que se contraen; las de esta clase se insertan á la letra en otro Tomo, dandose oportunamente en este primero algunas noticias de los establecimientos de las principales Rentas de este Imperio de Nueva España, sus progresos y productos para hacer su lectura menos arida.

Algunos tendrán quizá por inútil mi trabajo considerando se dará muy luego al Público la nueva Recopilacion de Leyes de Indias; pero yo he creído que aun se dilatará su conclusion por su misma extension y difi-

(XIII)

dificultad , y principalmente porque los muy doctos Ministros dedicados á esta empresa se hallan ocupados en otras graves tareas.

Entretanto se reunen en estos dos volúmenes quantas sustanciales noticias andan dispersas en la multitud de Reales Cédulas , Ordenes y Bandos que se han expedido desde el año de 1681 y puede decirse forman otro nuevo Cuerpo Legislativo Indiano, mayormente con tantas y tan arregladas providencias como han salido en estos últimos años, derivadas muchas de la benéfica á la Nación de administrarse por cuenta de la Real Hacienda casi todas sus Rentas, formalizándose mas y mas las antiguas, y estableciéndose algunas como las del Tabaco y Loteria.

Solo esta importante novedad ha producido muchas en la sustancia y modo de su manejo, ignorándolas comunmente aun los Abogados, pues como bastantes Resoluciones de la Corte y de aqui no se publican por Bando, regularmente no llegan á su noticia hasta el fin del negocio, cuya defensa no hubieran emprendido sabiéndolas antes, originándose consiguientemente gastos inútiles á los litigantes, resultando tambien de esta confusion otras muy notables á los Jueces inferiores, á quienes por la misma razon se ocultan muchas Ordenes añadidas en particulares disposiciones sueltas, para cuya puntual noticia, no fácil de adquirir ni tener de otro modo que el seguido en esta Obra, deliberé imprimirla, y tambien por insertar en ella varias Providencias que aun no lo están en las Recopilaciones de Indias ni Castilla, y cito en la *Instituta Civil-Hispano-Indiana* que estoy imprimiendo, y podrian algunos dudar de las que acaso ignoren hasta leerlas en esta Obra, cuyo arreglo me fue casi preciso para el de aquella.

Viendome ya con este trabajo hecho en lo sustancial, para ahorrar el posible á sus lectores en hallar la resolucion adaptable á su deseo, las he puesto todas por el abecedario de sus respectivas materias, remitiendo de unas á otras en los puntos que algunas tienen recíproca connexion, y omitiendo quanto no conduce á la decision de los puntos, sin nombrar las personas que obligaron á su determinacion, mayormente quando se ha extrañado su conducta, excepto uno ú otro caso que ha sido preciso para la verdadera inteligencia del asunto á que se contrae.

Como en muchos de los de esta Obra, especialmente en los respectivos á la Real Hacienda, se haya variado el modo, y aun la sustancia en algunos por la Real Ordenanza para el establecimiento é Instruccion de Intendentes de Ejército y Provincia de esta Nueva España de 4 de Diciembre de 1786 que se recibió aqui, empezada ya esta impresion, se han

(XIV)

han añadido por notas quantas Resoluciones han parecido convenientes para que el Público tampoco carezca de tan importantes noticias, dexando las que se habian recopilado, asi por estar ya arregladas, como porque acaso se podrá hacer oportunamente uso de ellas en muchos casos y negocios.

La prontitud de subscribirse á esta Obra y á la de la *Instituta* aun muchos mas de los 400 que se anunció en el Suplemento á la *Gazeta de México* de 10 de Octubre de 1786 serian necesarios á cada una para costear sus impresiones, y el quantioso número con que se han servido hacerla, especialmente muchos Sugetos y Cuerpos respetables de esta América Septentrional, me tiene en el mayor reconocimiento, y solamente añadiré que si he recomendado la utilidad de esta Obra , no dexo de cogocer que los Ministros de estas Audiencias y otras muchas personas de todas clases sobremanera instruidas y aplicadas han subscripto solamente por bondad, y por hacerme honor.